

Nace la obligación de contribuir por estas tasas desde el momento en que se inicie la prestación del servicio municipal tendente a verificar o tramitar o fiscalizar los actos de edificación y uso del suelo.

### **Sujetos pasivos**

#### **Artículo 3.º**

Están obligados al pago de estas tasas todas las personas que directa o indirectamente, provoquen la prestación del servicio público a que se refieren los artículos antes citados, y aquellas otras que, cuando la actuación sea de oficio, se consideren especialmente beneficiadas.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

### **Exenciones, bonificaciones y supuestos de no sujeción**

#### **Artículo 4.º**

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

Sin embargo no estarán sujetas a estas tasas las obras que se realicen por el Ayuntamiento directamente o a través de organismos exclusivamente dependientes de él.

## **II. DE LICENCIAS DE OBRAS**

### **Liquidación**

#### **Artículo 5.º**

El interesado en la prestación del servicio o en la realización de la actividad a que se refiere el artículo 2.º deberá ingresar el importe de la tasa correspondiente según liquidación que efectuará el Ayuntamiento.

En todo caso las tasas devengadas deberán ser abonadas con carácter previo a la expedición de la licencia.

Esta liquidación se considera provisional, a reserva de la definitiva que se practicará por la Administración Municipal, pudiéndose producir una liquidación complementaria.

### **Normas de gestión**

#### **Artículo 6.º**

Las personas interesadas presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación detallada de la naturaleza, extensión, alcance y plazo de ejecución de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto real de la obra visado por el Colegio Oficial correspondiente, y en general, toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

En el supuesto de que las obras comporten la necesidad de grúas, andamios, vallas o cualquier otro tipo de aprovechamiento de la vía pública, se acompañará la documentación necesaria para determinar su posible autorización. En todo caso cualquier elemento determinante de los aprovechamientos citados, en especial el relativo a la ocupación de la vía pública con vallas, deberá dejar siempre expedito un espacio de 0,60 metros, desde el bordillo de la acera al interior (delimitación de la valla). Haciéndose constar que el ancho entre la valla y el edificio deberá ser de 1,50 mts., máximo y para mayor amplitud necesitará la autorización municipal correspondiente. En caso de imposibilidad material de cumplimiento de lo anterior, podrán concederse otros límites a instancia de parte y tras el estudio correspondiente.

Los actos de concesión de licencia se acomodarán a las previsiones determinadas en la Ley del Régimen del Suelo y ordenación urbana, Ley de Régimen Local y sus reglamentos de desarrollo y demás normativa de general y pertinente aplicación, así como a las disposiciones establecidas en las Normas Subsidiarias, debiendo acompañarse la documentación específica que para cada tipo de obra se indica en los artículos 35 y siguientes del citado texto legal.

### **Clases de licencias de obras**

#### **Artículo 7.º**

A efectos de los trámites y requisitos a cumplimentar, las licencias urbanísticas se dividen en dos categorías, que son las siguientes:

## **MACHARAVIAYA**

Don Eugenio Claros Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Macharaviaya,

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación provisional de la implantación de las Ordenanzas reguladoras de la tasa por actuaciones urbanísticas y por prestación de servicios en la piscina municipal, dicha aprobación ha resultado definitiva, por lo que se publica a continuación el texto íntegro de las mismas:

### **Ordenanza reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas**

#### **I. PRECEPTOS GENERALES**

##### **Potestad tributaria**

#### **Artículo 1.º**

En uso de las facultades conferidas por las Leyes de Régimen Local y de Haciendas Locales en las que se ponen en vigor las disposiciones relativas a ingresos de las Corporaciones Locales, este Ayuntamiento establece las Tasas que gravan los actos de edificación y uso del suelo contenidos en el artículo 242 del texto refundido de la Ley del Suelo, cuyo control corresponde al Ayuntamiento, aquellos otros que versen sobre las atribuciones reguladas en los artículos 245 y 247 del mismo cuerpo legal, y las que se contienen en los apartados III al VI de esta ordenanza.

Será objeto de esta exacción la especial prestación de servicios técnicos, jurídicos o administrativos a determinadas personas motivados directa o indirectamente por éstas para controlar, verificar o fiscalizar que las actividades relacionadas con el uso, la edificación o la ordenación se adecuan a la legalidad urbanística.

##### **Hecho imponible y nacimiento de la obligación de contribuir**

#### **Artículo 2.º**

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, o cualquier uso del suelo, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y de policía vigentes. También por las actividades administrativas solicitadas por el sujeto pasivo o que le afecten o beneficien de modo particular, recogidas en los apartados III al VI de esta Ordenanza.

- a) *Licencia de obra menor.*  
Es aquella, definida como tal en las Normas Subsidiarias.  
b) *Licencia de obra mayor.*  
Será aquella no considerada como obra menor.

### Modificaciones de proyectos

#### Artículo 8.º

Los proyectos sometidos a licencia podrán ser modificados o reformados previa o posteriormente a la concesión de licencia; a estos efectos se establece la siguiente calificación:

##### a) *Proyecto modificado.*

Se considera como proyecto modificado aquel que con respecto del anterior altere su configuración y parámetros urbanísticos.

Estos proyectos modificados se considerarán, salvo que la modificación se efectúe al objeto de acomodarse a Ordenanza, como nuevo proyecto, implicando el hecho de la presentación la renuncia al proyecto anterior y el devengo de nuevas Tasas.

##### b) *Proyecto reformado.*

Puede ser de dos tipos:

1. Proyecto reformado que respecto del anterior no altere sustancialmente sus parámetros urbanísticos, manteniendo su configuración original. Estos proyectos devengarán hasta el 10% de las tasas devengadas por el proyecto primitivo.

2. Proyecto reformado de ampliación, que es aquél que, manteniendo el proyecto original, presenta modificaciones que impliquen un cambio en la superficie a construir, procediéndose en este caso a la liquidación de tasas en función del presupuesto de las obras de ampliación.

En todos los casos será obligada la presentación de un proyecto refundido que contemple la totalidad de las obras a realizar de forma definitiva y el ingreso previo de las tasas que resulten, según autoliquidación que deberá acompañar. La no presentación de dicha autoliquidación tendrá los efectos previstos en el art. 5 de la presente ordenanza.

### Expedición de licencia y cartel anunciador

#### Artículo 9.º

El documento acreditativo de la expedición de la licencia estará en el lugar de las obras mientras dura ésta para poder ser exhibida a requerimiento de la autoridad municipal.

### Bases, tipos de gravámenes y cuotas

#### Artículo 10.

a) Constituirá la base imponible de estas tasas el coste real y efectivo de la obra civil a ejecutar. A tal efecto, durante el período de ejecución de la obra, o a la terminación total de la misma, se comprobará la adaptación de ella al proyecto y presupuesto aprobados, girándose en su caso, una liquidación complementaria.

A esta base imponible se aplicarán los beneficios tributarios a que hubiere lugar, dando como resultado la base liquidable.

La cuota será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo que será del 1 % con los mínimos de bases que se establecerán a continuación para la obra de nueva planta o ampliación:

Edificio de viviendas o apartamentos	400 euros/ m2
Viviendas adosadas o pareadas	400 euros/ m2

A efectos de valoración, el coste mínimo del m2 a aplicar a la totalidad de la superficie a construir será:

Garaje de una casa	300 euros/ m2
Viviendas unifamiliares aisladas	400 euros/ m2
Edificios para explotación hotelera	450 euros/ m2
Naves industriales	420 euros/m2
Nave de aperos	400 euros/ m2

b) Las obras menores, serán valoradas específicamente por el Arquitecto Técnico Municipal.

c) La cuota mínima a satisfacer por cualquier licencia será de 20 euros.

d) Licencias de segregaciones o parcelaciones. La base imponible será el valor que efectúe el Arquitecto Técnico Municipal y a la misma se le aplicará una cuota de 0,6%.

## III. OTRAS ACTUACIONES URBANISTICAS

### Bases, tipo de gravamen y cuotas

#### Artículo 11.

##### a) *Cambio de uso.*

Se aplicará la tasa establecida como mínima en el artículo 10-C.

##### b) *Legalización de obras.*

A efectos de tasas por legalización de obras se aplicará a la cuota que hubiese correspondido por licencia, un incremento del 50% que serán consideradas tasas y en ningún caso como importe de sanción.

##### c) *Información urbanística.*

1. Anteproyecto: La información urbanística solicitada sobre documento que pueda ser considerado como anteproyecto devengará tasas por importe del 5% de las que le hubiesen correspondido si se hubiese tratado de un proyecto definitivo. En cualquier caso la cuantía mínima de dichas tasas será de 70 euros.

2. Las informaciones urbanísticas sobre Normas Subsidiarias, planes parciales, proyectos de urbanización, alineaciones, certificados de inexistencia de expediente de infracción, así como las efectuadas en materia de conservación de la edificación y los certificados de firmeza de la declaración de ruina, devengarán tasas por importe de 70 euros.

3. Estas tasas son independientes de los demás tributos que pudiera exigirse con motivo de la aplicación de otras ordenanzas municipales, y deberán ser ingresadas mediante autoliquidación previa cuya no presentación producirá los efectos previstos en el art. 5 de la presente ordenanza.

##### d) *Incidentes de ruinas y otras actuaciones análogas.*

En la tramitación de expedientes en materia de conservación de la edificación, con independencia de que éstos se resuelvan como declaración de ruina u orden de ejecución, se tomará como base imponible el presupuesto de las obras a realizar aplicando el tipo impositivo del 2,5% con un mínimo de 150 euros. Este mínimo se aplicará en caso de no realizarse valoración de las obras.

Por cualquier incidencia de ruina o inspección urbanística relacionada con la seguridad, salubridad e higiene pública del inmueble, se liquidará una tasa de 30 euros.

##### e) *Licencia de primera ocupación.*

En los expedientes de licencia de obra liquidados con arreglo a la presente ordenanza se devengará Tasa por este concepto de primera ocupación por importe del 0,25 % del presupuesto de la obra.

f) Certificados de caducidad de la acción para restablecer la legalidad urbanística alterada y de prescripción de la acción para sancionar.

A los efectos de tramitación de los referidos certificados, la cuota tributaria se determinará tomando como base imponible el coste real y efectivo de la obra civil ejecutada y aplicando un tipo impositivo del 3%.

g) Fianza. En concepto de aval para construcciones en suelo no urbanizable común y PEMMM se presentará en concepto de fianza para garantizar que ha cumplido los requisitos (instalación de depuradora, reforestación, etc...) deberá abonar una fianza, que será de 0,60 euros/m2 en zona de grado 2 y de 0,40 euros/m2 en zona de grado 1. En casco urbano para previsión de rotura del pavimento o acerado, abonará la cantidad de 40 euros/m de fachada en obras de nueva planta, que serán reintegrada automáticamente una vez emitido informe favorable por el Arquitecto Técnico Municipal, y descontado el importe de los daños, en su caso.

h) Sanciones. Independientemente de las sanciones que se apliquen como resultado de los expedientes de infracción urbanísticas, los titulares de licencia que hayan comenzado la obra con anterioridad a su obtención, se les aplicará un aumento del 10 % a la tasa que le corresponda.

## IV. VALIDEZ, CADUCIDAD Y REVALIDACION DE LICENCIA Y DEVENGOS DE TASAS

### Validez y caducidad de licencias

#### Artículo 12.

Toda licencia será válida por las obras que en ella se detallan y por el tiempo que en la misma se fije. Si no se fijara por la Administración Municipal este plazo, se entenderá que es el señalado por el solicitante en la petición de licencia o documento que a ella se incorpore.

Transcurrido el plazo para ejecución de obras, que se contará a partir de la fecha de iniciación de las mismas, se considerará caducada la licencia, salvo concesión expresa de prórroga a instancia de parte,

solicitada como mínimo con un mes de antelación sobre la finalización del plazo de ejecución.

Igualmente caducará la licencia en los supuestos contemplados en las Normas Subsidiarias.

### Revalidación de licencias

#### Artículo 13.

Las licencias que caducasen por el transcurso del tiempo sin que haya habido cambios en las ordenanzas que fueren de aplicación podrán ser concedidas de nuevo, a solicitud del titular de la licencia caducada, siempre que no se hubiere extinguido el derecho a edificar por el transcurso de los plazos determinados en el planeamiento o en la legislación urbanística en vigor.

### Devengo de tasas

#### Artículo 14.

Todo expediente iniciado devengará las correspondientes tasas, aunque su resolución no fuere favorable al interesado por razones imputables o no a éste, debiéndose abonar las mismas, por autoliquidación e ingreso previo o, en caso de girarse liquidación complementaria, en los plazos establecidos en el Reglamento de Recaudación. No obstante lo anterior, la renuncia o desistimiento del expediente por parte del interesado antes de producirse la correspondiente resolución administrativa, llevará aparejada la pérdida de los derechos que hubiere satisfecho.

En caso de girarse liquidación complementaria en los expedientes de licencias por motivo de obras o construcciones, la cantidad que resulte deberá ser abonada con carácter previo a la expedición de las mismas, reclamándose su ingreso reglamentariamente, con los recargos a que diere lugar.

### De las obligaciones del titular de licencia

#### Artículo 15.

Con independencia de las obligaciones y condiciones que deriven de la licencia concedida, el titular de la misma está obligado a prestar la información a que se refiere el artículo 10 de la presente Ordenanza.

Igualmente está obligado a dejar el suelo, aceras y pavimento de la vía pública en debidas condiciones, no procediendo el otorgamiento de licencia de primera ocupación hasta tanto no se hayan ultimado las reparaciones que se indiquen en los informes técnicos municipales.

Esta medida se adoptará sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar lugar por incumplimiento de la mencionada obligación.

## V. ACTUACIONES URBANÍSTICAS DE EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

#### Artículo 16.

Se establece una tasa por la prestación de servicios referidos a actuaciones urbanísticas que se aplicará a las siguientes actuaciones municipales.

- Por los proyectos de Parcelación y Reparcelación Urbana.
- Por tramitación de Expedientes de Alineación.
- Por trámite y resolución de Proyectos de Compensación.
- Proyectos de Bases y Estatutos de Junta de Compensación.
- Reformas o modificaciones.

#### A) Reparcelaciones y Parcelaciones.

##### Reparcelaciones.

La tasa a percibir por la Administración Municipal lo es por el servicio correspondiente de proyectos de reparcelación, regulándose la misma según los apartados siguientes:

1. La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de los proyectos de reparaciones, será el resultado del producto de los tres factores siguientes:

- La medición expresada en metros cuadrados de la superficie reparcelada.
- Un coeficiente anual de actualización.
- El coeficiente k resultante de la aplicación de los criterios derivados de la consideración del número de propietarios o titulares de derechos afectados.
- Coeficiente de edificabilidad del sector.
- Una cantidad fija  $F = 1.300$  euros.

Fórmula que determina la tasa relativa a proyectos de reparcelación.

$$M = F + K \times M \times S \times (1+E)$$

Siendo: T = Tasa a percibir en pesetas; S = Medición en metros cuadrados de la superficie reparcelada; K= Coeficiente relativo al número de propietarios o titulares de derecho afectado; M = Coeficiente anual, siendo para 2002 de 1,5; E= Índice de edificabilidad; F = 1.300 euros.

Número de propietarios	K
1	1
2	2
3	3
10	7.2
25	13.2
50	18.2
100	25.7
250	40.7
500	60.7
1000	95.7

Para valores intermedios del n.º de propietarios, se interpolará linealmente.

2. La cuantía de los derechos correspondientes a la redacción por el Excmo. Ayuntamiento de los proyectos de reparcelación y su siguiente trámite y resolución de los mismos, será el resultado de multiplicar la cantidad que se deduce de la aplicación de la tarifa expresada en el apartado 1.º de ese artículo, por el factor 1.5.

3. La obligación de pago de los derechos recaerá sobre todos y cada uno de los afectados por el proyecto de reparcelación, y será exigible mediante reparto individualizado de cuotas proporcionales al coeficiente que para el reconocimiento de derechos establece el artículo 86 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4. El devengo de los derechos que se liquiden por el concepto de reparcelación será independiente respecto a cualesquiera devengos municipales, originados por aplicación de esta ordenanza de exacciones número 15, o de las demás de este Ayuntamiento. También guardará la misma independencia aunque esta Corporación Municipal fuese el organismo actuante, respecto a los gastos de reparcelación previstos en los artículos 61 y 100 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Asimismo, siempre que los expedientes sean promovidos a instancia de parte, no podrán autorizarse las operaciones formales diamantes del cumplimiento del acuerdo de aprobación definitivo del proyecto de reparcelación, ni expedirse la licencia oportuna, mientras no se halle plenamente realizado el pago de todos los derechos devengados; ello sin perjuicio de proseguir el cobro de los mismos por la vía ejecutiva de apremio, cuando no se hubiere correspondido al requerimiento de pago en plazo voluntario.

#### Parcelaciones

Las tasas a percibir por la Administración Municipal, lo es por el servicio correspondiente a proyectos de parcelación, regulándose al efecto los siguientes supuestos:

1. La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de los proyectos de parcelación, será el resultado de multiplicar la cantidad que se deduce de la aplicación de la tarifa expresada en el apartado primero del concepto de Reparcelaciones de esta ordenanza por el factor 0,2.

2. La cuantía de los derechos correspondientes a la redacción por este Excmo. Ayuntamiento de los proyectos de parcelación y su posterior tramitación y resolución, será el resultado de multiplicar la cantidad que se deduce de la aplicación de la tarifa expresada en el apartado 1.º del concepto Reparcelaciones de esta ordenanza por el factor 0.3.

La obligación de pago en todos los supuestos anteriores recaerá sobre el solicitante de la licencia de parcelación, y el devengo de los derechos que se liquiden será independiente respecto a cualquier devengos municipales originados por la aplicación de las Ordenanzas de Exacciones de este Ayuntamiento. También guardará la misma independencia, respecto a los gastos de parcelación previstos en los artículos 61 y 100 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Asimismo, no podrán autorizarse las operaciones formales dimanantes del cumplimiento del acuerdo de aprobación del proyecto de parcela-

ción, ni expedirse las licencias preceptivas mientras no se haya efectuado el pago de los derechos correspondientes; todo ello, sin perjuicio de proseguir el cobro de los mismos, por la vía ejecutiva de apremio cuando no se hubiere correspondido al requerimiento de pago voluntario.

#### B) Expedientes de alineación.

La tasa a percibir por la Administración Municipal lo es por el servicio correspondiente de estudio y resolución de expedientes de alineaciones.

La cuantía de los derechos correspondientes se establecerá en función de los metros lineales de fachada de la parcela objeto del expediente, a razón de 20 euros por metro hasta los primeros 50 mt.

La cuantía mínima de la tasa por estudio y tramitación del expediente de alineaciones será de 140 euros, si no necesita levantamiento topográfico, y de 250 euros si lo necesita.

Las parcelas incluidas en el ámbito de una figura de planeamiento con aprobación definitiva en las que estén definidas las alineaciones, sobre base topográfica en coordenadas UTM a escala mínima 1:500, devengarán una tasas de 75 euros por expediente.

En las parcelas calificadas como equipamiento cualificado o en las que la Administración ejecute viviendas de promoción pública, la tasa será el 25% de la tasa resultante, respetándose en todo caso el mínimo de 140 euros por tramitación de expediente.

En cualquiera de los supuestos anteriores, a la liquidación resultante deberá añadirse en concepto de planos de reprografía la cuantía de 5 euros.

Todo expediente iniciado devengará las correspondientes tasas, aunque su resolución no fuera favorable al interesado por razones imputables o no a éste, debiéndose abonar las mismas, por autoliquidación e ingreso previo o, en caso de girarse liquidación complementaria, en los plazos establecidos en el Reglamento de Recaudación.

No obstante lo anterior, la renuncia o desistimiento del expediente por parte del interesado antes de producirse la correspondiente resolución administrativa, no llevará aparejada ninguna bonificación.

Si por cualquier causa no procediese la tramitación del expediente el promotor tendrá derecho a la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de tasas.

En caso de girarse liquidación complementaria, la cantidad que resultase deberá ser abonada con carácter previo a la entrega del expediente, reclamándose su ingreso reglamentario, con los recargos a los que diera lugar.

#### C) Proyectos de compensación.

La tasa a percibir por la Administración Municipal, lo es por el servicio correspondiente de proyecto de reparcelación o compensación que se deriven de polígonos de iniciativa privada o pública.

La tasa a percibir por la Administración Municipal por el servicio correspondiente al trámite y resolución de los proyectos de compensación será el resultado de los factores siguientes:

- La medición en m<sup>2</sup> de la superficie objeto de compensación.
- Un coeficiente anual de actualización.
- Un coeficiente k resultante de la aplicación de los criterios derivados de la consideración del número de propietarios o titulares de derechos afectados.
- Coficiente de edificabilidad del sector.
- Una cantidad fija, F = 1.300 euros.

$$M = F + K \times M \times S \times (1+E)$$

Siendo: T = Tasa a percibir en pesetas; S = Superficie en metros cuadrados del polígono; K = Coeficiente relativo al número de propietarios; M = Coeficiente anual, siendo para 2002 de 1,5; E = Coeficiente de edificabilidad del sector; F = 1.300 euros.

Número de propietarios	K
1	1
2	5
10	5.05
25	5.12
50	5.25
100	5.50
250	6.25
500	8.50
1000	10

Para valores intermedios del número de propietarios se interpolará linealmente. A los efectos de la determinación del coeficiente K, cuando existan proindivisos en las fincas aportadas, se entenderá que se trata de tantos propietarios distintos como propietarios resulten del proindiviso aportado y uno solo se mantuviese.

La cuantía de los derechos correspondientes a la redacción por este Ayuntamiento de los proyectos de compensación y su posterior tramitación y resolución, será el resultado de multiplicar la cantidad que se deduce de la aplicación de la fórmula anterior multiplicada por el factor 1.3.

La obligación de pago de los derechos recaerá sobre los propietarios integrantes del polígono, en función a sus respectivas cuotas de participación.

El devengo de los derechos que se liquidan por el concepto de proyecto de compensación, será independiente respecto a cualesquiera devengos municipales, originados por aplicación de esta Ordenanza de Exacciones n.º 15, o de las demás de este Ayuntamiento.

#### D) Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación.

Las tasas a percibir por la Administración Municipal, lo es por el servicio correspondiente de Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación que se deriven de polígonos de iniciativa privada y pública.

La tasa a percibir por la Administración Municipal por el Servicio correspondiente, será la siguiente:

1. La cuantía de los derechos correspondientes el trámite y resolución de los Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, será el resultado de multiplicar la cantidad que se deduce de la aplicación de la tarifa correspondiente a Proyectos de Compensación por el factor 0,5.

2. La cuantía de los derechos correspondientes a la redacción por este Ayuntamiento de los Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación y su posterior tramitación y resolución, será el resultado de multiplicar la cantidad que se deduce de la aplicación de la tarifa correspondiente a Proyectos de Compensación por el factor 0,8.

La obligación de pago de los derechos recaerá sobre los propietarios que presenten a trámite el Proyecto de Bases y Estatutos, sin perjuicio de que posteriormente puedan repercutirlo sobre el resto de los propietarios afectados por la actuación urbanística de la unidad de ejecución en proporción a sus respectivos derechos, teniendo todos ellos el carácter de sujetos pasivos.

El devengo de los derechos que se liquidan por el concepto de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, será independiente respecto a cualesquiera devengos municipales, originados por aplicación de esta Ordenanza de Exacciones n.º 15, o de los demás de este Ayuntamiento.

#### E) Reformas o modificaciones.

Para los proyectos de parcelación, reparcelación y compensación se volverá a liquidar como si se tratase de un ejemplar nuevo, si bien limitándose a la superficie realmente afectada por la modificación. En cuanto al proyecto de Bases y Estatutos de Junta de Compensación, la liquidación se limitará al 50 por ciento de la que correspondería de ser nuevo.

### Liquidación y nacimiento de la obligación de contribuir

#### Artículo 17.

Las tasas que devenguen la presentación, tramitación y aprobación de las actuaciones urbanísticas señaladas en el artículo anterior, se liquidarán por esta Administración Local en el momento de la presentación de documentos, en cuyo instante nacerá la obligación de ingresar el importe íntegro de dichas tasas, sin cuyo requisito no procederá a tramitación alguna del expediente.

## VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Infracciones y sanciones. Responsables del tributo

#### Artículo 18.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan,

En cuanto a responsables de las presentes tasas se estará a lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Se establece igualmente que el incumplimiento del deber de información a que hace referencia el artículo 9 de la presente ordenanza, conlleva la imposición de una sanción por importe de 100 euros.

**Disposición final**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez publicada en el “Boletín Oficial” de la Provincia, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

**Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios en la piscina municipal****Artículo 1.- Fundamento legal.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 122 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la tasa por la prestación de servicios en la piscina municipal.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la entrada al recinto para uso y disfrute de la piscina pública municipal.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Serán sujetos pasivos las personas que asistan a la misma en calidad de usuarios.

**Artículo 4.- Cuota tributaria.**

En concepto de entrada, se fijan las siguientes tarifas/en euros:

- Diarias: Adulto, 1,70; niño (hasta 16 años), 1,50.
- Abono semanal: Adulto, 6; niño, 4.
- Abono mensual: Adulto, 23; niño, 20.

**Artículo 5.- Devengo.**

La obligación de contribuir nace desde que se produce el disfrute del servicio.

**Artículo 6.- Ingreso.**

El pago se realizará con carácter previo a la entrada al recinto, pudiendo adquirirse en el mismo recinto o en las oficinas municipales utilizándose,

se, en cualquier caso los correspondientes talonarios o recibos, según el supuesto y aplicándose en su defecto la normativa tributaria.

**Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el “Boletín Oficial” de la Provincia, y regirá en tanto no se modifique o derogue expresamente.

Contra la presente aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de tal naturaleza del Tribunal Superior de Justicia de Málaga, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOP.

Macharaviaya, 23 de septiembre de 2002.

El Alcalde, firmado: Eugenio Claros Gallardo.

**1 0 9 4 4 / 0 2**